

Toluca de Lerdo, México, dieciséis de marzo de dos mil dieciséis.

El Secretario General de Acuerdos, da cuenta al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México, de la solicitud de requerimiento del Magistrado Ponente en el presente juicio ciudadano local.

Vista la solicitud de cuenta y con fundamento en los artículos 383, 394 fracciones IX y XVII, 395 fracciones I y IV, 413, párrafo primero, 428 párrafos primero y segundo, 439, y 450 párrafos primero y segundo, del Código Electoral del Estado de México; 23 fracciones II, VI, XXVIII y XXXVII, 28 fracciones III, VIII, XV y XXII, 60, 61 párrafo primero y 65, del Reglamento Interno del propio Tribunal, el Presidente de esta instancia **ACUERDA:**

1. Toda vez que al rendir su informe circunstanciado la autoridad responsable aduce que "...por lo que respecta a los pagos de la primera y segunda quincena del mes de octubre del año dos mil quince manifiesto que de los datos que obran en el sistema y los pagos hechos con los cuales se debe de tener por presuntamente pagadas todas las anteriores que refiere el actor, dicho que se abra (sic) de probar en su momento procesal oportuno...", y dado que, la tramitación y sustanciación del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local es de manera sumaria, en la cual, las autoridades señaladas como responsables, al momento de rendir sus respectivos informes circunstanciados deben hacer llegar a este Tribunal Electoral, entre otras cosas, los elementos que estimen necesarios para la resolución de los medios de impugnación, atento a lo dispuesto por el artículo 422, párrafo segundo, fracción VII del Código Electoral del Estado de México; en tal virtud, se **requiere al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México**, para que **dentro del plazo de diez días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquél en que le sea notificado el presente proveído, remita a este órgano jurisdiccional, los originales o las copias certificadas de las documentales que acrediten que le fueron pagadas al hoy actor, la primera y segunda quincena del mes de octubre de dos mil quince.

2. Asimismo, y dado que, del referido informe circunstanciado se advierte que la autoridad responsable omitió pronunciarse sobre la prestación demandada por Jorge Alberto Pedraza Lagunas, relativa al "pago de vacaciones"; en tal virtud, se **requiere al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México**, para que dentro del plazo señalado en el párrafo que antecede, **aduzca lo que a su derecho convenga, y remita los originales o copias certificadas de las constancias que avalen su dicho, respecto de la referida prestación.**

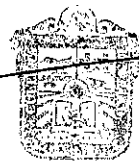
Todo lo anterior, en el entendido de que el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, deberá de realizar las gestiones que estime pertinentes con las autoridades respectivas, para el debido cumplimiento del presente requerimiento dentro del plazo señalado en este proveído.

Notifíquese este proveído por **oficio** al **Presidente Municipal de Ixtapan de la Sal, Estado de México** y por **estrados**.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

MGDO. JORGE E. MUCIÑO ESCALONA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO